

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	255
Radicado:	760013110012-2022-00041-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ALEXANDRA MARIA TORRES GUTIERREZ
Demandado:	EYDER AYALA GARCIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ALEXANDRA MARIA TORRES GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, en contra de EYDER AYALA GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá **describir uno por uno los hechos que dieron origen a las causales primera, segunda y octava** del artículo 154 del CC, **relacionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, especificando la última fecha de su ocurrencia respecto de la causal segunda y desde cuándo tuvo conocimiento de ella respecto de la causal primera, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales citadas.** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Aclarará el hecho sexto en el sentido de indicar a quién se refiere cuando menciona "esposo de mi poderdante y padre de su nieta".

TERCERA: Aclarará, prescindirá o corregirá la pretensión octava, toda vez que se repite en la pretensión décima segunda.

CUARTA: Aclarará, prescindirá o excluirá la pretensión décima primera tendiente a fijar el régimen de visitas en favor de la hija en común, toda vez que es un asunto que no es acumulable con el presente proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 y 88 del CGP.

**RADICADO 2022-00041**

QUINTA: Indicará si existe regulación de custodia y alimentos respecto de la hija en común MICHELLE DAYANA AYALA TORRES, y en caso positivo aportará el documento que así lo acredite.

SEXTA: Aclarará porqué en el inicio de la demanda manifiesta que bajo la gravedad de juramento desconoce la dirección física y electrónica del demandado y en el punto de notificaciones aporta dos correos electrónicos y dirección física del señor EYDER AYALA GARCIA.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARGOT FERNADEZ LEAL, portador de la tarjeta profesional 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713cf99495b76fcc69daf21751f7a31f5f9a3919a137c971f9fb9f2558a6143d**

Documento generado en 09/02/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>